

**CONTRATO DE MANDATO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SPEED TIME, S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MANDATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ADRIAN FRANCISCO SORIA BEJAR Y POR LA OTRA PARTE EL "CONSEJO" MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, MIGUEL GARCÍA ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MANDANTE", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara "EL MANDATARIO", por conducto de su apoderado:**

1. Ser una sociedad mercantil, constituida de acuerdo con las Leyes aplicables en la República Mexicana, según se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 71,017 de fecha 22 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 60 y 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, cuyo objeto social le permite la celebración de este Contrato, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número STI 040226 UX6.
2. Que su apoderado cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que cuenta con los conocimientos, la capacidad técnica y tecnológica, así como los apoyos técnicos y el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato de prestación de servicios de cobranza electrónica.
4. Es su deseo celebrar el presente contrato para prestar al "EL MANDANTE" los servicios que se especifican en el presente contrato y sus anexos.
5. Señala como domicilio para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluso para ser requerido judicialmente el ubicado en San Francisco No 507 Col. Del Valle Norte Del. Benito Juárez C.P. 03103

#### **II. Declara "EL MANDANTE", por conducto de su apoderado:**

1. Que el D.T. Miguel García Zuñiga, es una persona mayor de edad, y que cuenta con la capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre del 2021, como director general del COMUDE Tlajomulco, no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos de este contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en formar alguna.

3. Que es du deseo celebrar el presente contrato con el "MANDATARIO", con objeto de que ése le proporciones los servicios de cobranza electrónica que se especifican en el contenido del presente contrato.
4. Que cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones que adquiera con la celebración del presente contrato.
5. Que señala como domicilio para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluso para ser requerido judicialmente el ubicado en calle Constitución Oriente No. 157, Interior B, Colonia Centro, Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. C.P. 45640.

**III. Declaran las Partes por conducto de sus apoderados, que:**

1. Es su voluntad obligarse en la forma y términos establecidos en este contrato, a fin de regular su relación jurídica.
2. En la celebración de este contrato no existe dolo, violencia, lesión, engaño, o mala fe que pueda invalidarlo.

Expuesto lo anterior, las Partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto, "EL MANDANTE" y "EL MANDATARIO" asumen, respectivamente, el carácter de mandante y mandatario de conformidad con el artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, en forma especial, única y exclusiva, respecto del servicio de cobranza electrónica que le proporcionará "EL MANDATARIO" a "EL MANDANTE" para que los clientes o afiliados de éste último, utilicen el servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL MANDATARIO"

"EL MANDATARIO" con tal carácter prestará en favor de "EL MANDANTE", así como de sus clientes y afiliados el servicio de cobranza a través de la recolección de pagos en forma electrónica por medio de la(s) página(s) web que opera o podrá operar en el futuro "EL MANDATARIO".

Los servicios de cobranza electrónica consistirán en la instalación de una sección o modulo en la(s) página web de "EL MANDATARIO" para llevar a cabo la cobranza vía Web materia de este contrato, a través de cargos a los clientes o afiliados de "EL MANDANTE" por medio de Paypal y tarjetas de crédito o débito.

De tal suerte que los ingresos obtenidos en dicha recolección, serán acumulables en la contabilidad de "EL MANDANTE", tanto para efectos financieros como fiscales, realizando "EL MANDATARIO" la citada recolección de fondos por cuenta, en nombre y representación de su mandante.

## **SEGUNDA. VIGENCIA**

Las Partes convienen que la vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido. Por lo que el presente contrato únicamente podrá ser terminado previo aviso por escrito el cual surtirá efecto 20 días hábiles después de la fecha de entrega del citado aviso.

En la fecha en la que surta efectos el aviso antes mencionado "EL MANDATARIO" se obliga a deshabilitar el servicio de pagos de la página web objeto del presente contrato, y las partes procederán a liquidarse las cantidades y expedición de facturas fiscales pendientes que correspondan conforme a la Cláusula Cuarta dentro de los 3 días hábiles siguientes.

## **TERCERA. USO DEL SERVICIOS DE COBRANZA ELECTRONICA**

"EL MANDANTE" deberá usar los servicios de cobranza electrónica únicamente para fines legales y para los productos y/o servicios de inscripción a eventos deportivos en línea, cualquier cambio a los productos o servicios deberá ser notificado por escrito a "EL MANDATARIO".

En el caso de que "EL MANDATARIO" detecte que los servicios son usados para fines ilícitos o ilegales tendrá derecho a suspender inmediatamente el Servicio, y terminar anticipadamente este Contrato.

## **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN**

Por los Servicios materia de este Contrato las partes acuerdan que "EL MANDATARIO" cobrará al usuario del servicio de cobranza electrónica, es decir, a los clientes o afiliados de "EL MANDANTE" que utilicen el servicio de cobranza vía Web para realizar pagos en favor de "EL MANDANTE", el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total cobrado a través del servicio de cobranza vía Web que ofrece "EL MANDATARIO", más el importe del Impuesto al Valor Agregado.

## **QUINTA. PAGOS**

Una vez celebrado y concluido el evento deportivo correspondiente, "EL MANDATARIO" transferirá dentro de los siete días hábiles posteriores a "EL MANDANTE", el monto de la cobranza captada, restando la contraprestación pactada en este instrumento a su favor, y adicionado el importe del Impuesto al Valor Agregado, según se estipuló en la cláusula CUARTA de este contrato. La forma de pago será mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria cuyos datos a continuación se detallan:

BANCO: BANORTE

BENEFICIARIO: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

CUENTA: 1133899877

CLABE: 072320011338998772

Para el caso de que "EL MANDATARIO" haya cobrado por cuenta de "EL MANDANTE" pagos para la participación en un evento deportivo y dicho evento fuera cancelado o suspendido por cualquier causa, "EL MANDANTE" asume la responsabilidad de reembolsar a los participantes las cantidades que hubiesen pagado. En todo caso y si las circunstancias lo requieren, "EL MANDATARIO" podrá consignar ante la autoridad competente, mediante billete de depósito las cantidades cobradas vía Web, restando la contraprestación establecida en la cláusula Cuarta de este instrumento más el importe del Impuesto al Valor Agregado, con objeto de que "EL MANDANTE" y los participantes que contrataron el evento, rediman sus diferencias.

"EL MANDATARIO" deberá expedir la factura o facturas fiscales correspondientes de conformidad con la normatividad vigente, por concepto de los servicios de cobranza electrónica prestados a "EL MANDANTE".

### **SEXTA. INCONFORMIDADES, RECLAMACIONES Y QUEJAS**

Las Partes convienen en que en virtud de que "EL MANDATARIO" no tiene ninguna responsabilidad con relación a los productos y servicios ofrecidos o vendidos por "EL MANDANTE" a través de la página Web. "EL MANDANTE" será responsable de atender debida y diligentemente las quejas, reclamaciones, demandas o denuncias que en su caso presenten las personas que hayan contratado los servicios de "EL MANDANTE" en su contra o de "EL MANDATARIO", y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MANDATARIO" por cualquier reclamación o demanda que surja con relación a los mismos, ya sean de carácter conciliatorio, comercial, administrativo, civil o penal o de cualquier otra índole.

Consecuentemente "EL MANDANTE" libera expresamente a "EL MANDATARIO" de cualquier reclamación sobre incumplimiento, daños o perjuicios que pudieran resultar de la celebración o falta de celebración del acontecimiento deportivo materia de este contrato, obligándose "EL MANDANTE" a reembolsarle al "EL MANDATARIO" los gastos que éste haya tenido que erogar con motivo de la atención que hubiese proporcionado a cualquier queja, reclamación, demanda o denuncia presentada por las personas contratantes del servicio que ofrece.

### **SEPTIMA. OBJECIONES DE FACTURA**

En caso de que "EL MANDANTE" tenga alguna inconformidad, respecto del servicio de cobranza proporcionado por "EL MANDATARIO", la inconformidad deberá presentarse por escrito en donde se deberán manifestar las razones de la misma, acompañando el material de sustento que en su caso exista. Una vez recibida la inconformidad por "EL MANDATARIO", las partes harán una conciliación de sus registros y en caso de que la inconformidad sea procedente "EL MANDATARIO" se obliga a liquidar o devolver las cantidades que en su caso hubiesen sido equivocadamente descontadas.

## **OCTAVA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

"EL MANDATARIO" no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que ""EL MANDANTE"" haga de los Servicios. ""EL MANDANTE"" deberá de adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsable de sacar a "EL MANDATARIO" en paz y a salvo de cualesquier reclamación que por virtud de dichos actos pudiese presentarse en su contra por cualquier persona, así como del pago de los daños y perjuicios que por virtud de los mismos pueda ocasionar ""EL MANDANTE"" a "EL MANDATARIO". En adición a lo anterior, si "EL MANDANTE" incurre en este tipo de prácticas será considerado como causal de terminación del presente Contrato.

## **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, en caso de que su contraparte incumpla con cualesquiera de las obligaciones, y siempre y cuando la Parte que haya incumplido no hubiere subsanado el incumplimiento dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de dicho incumplimiento, a menos que requiera de más tiempo y se encuentre llevando a cabo las acciones o abstenciones necesarias para subsanar el mismo.

## **DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento del presente Contrato si dicho incumplimiento deriva de caso fortuito o fuerza mayor que estén razonablemente fuera del control de dicha Parte. En ningún caso, un caso fortuito o de fuerza mayor excusará al "EL MANDANTE" de cumplir con su obligación de pago siempre y cuando dicha obligación de pago sea exigible de conformidad con los términos y obligaciones.

## **DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN**

Ninguna de la Partes podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

## **DÉCIMO SEGUNDA. RELACIONES LABORALES**

Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados ""EL MANDANTE"" y "EL MANDATARIO" ni entre los empleados de "EL MANDATARIO" y "EL MANDANTE", por lo tanto cada una de las Partes será la única responsable y principal obligada frente a sus respectivos trabajadores de todas y cada una de las obligaciones laborales, asumiendo la obligación cada una de ellas de liberar de responsabilidad laboral a su contraparte ante terceros y autoridades.

### **DECIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes reconocen que por la firma de este contrato no adquieren derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte.

Asimismo, las Partes reconocen que todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin que esto constituya limitación, marcas, patentes, derechos de autor entre otros, que se encuentren en cualquier software y/o documentación entregada por ""EL MANDANTE"" a ""EL MANDATARIO"", o por ""EL MANDATARIO"" a ""EL MANDANTE"" seguirá siendo exclusivamente propiedad de la Parte que haya entregado dicha información o de sus licenciantes.

### **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS**

Las Partes convienen y están de acuerdo en absorber y cumplir respectivamente los impuestos y las obligaciones fiscales que les correspondan, derivados de la celebración de este contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### **DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veincuatro.

<p>Por "EL MANDATARIO" Speed Time S.A. de C.V.</p>  <hr/> <p>Adrián Francisco Soria Béjar Apoderado General</p>	<p>Por ""EL MANDANTE""</p>  <hr/> <p>Miguel García Zúñiga Director General del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco</p>
--	---